

OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 1 – AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 019-C22-1100-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA Y LA FUNDACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA “VENTANA CARIBE”

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA
NIT DEL MUNICIPIO	891.780.043-5
CONTRATISTA	FUNDACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA VENTANA CARIBE
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.639.947-8
REPRESENTANTE LEGAL	OMAR ALFREDO ARRIETA SERNA
IDENTIFICACIÓN	7.603.608 de Santa Marta – Magdalena
OBJETO:	<u>“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DE “APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA DIVERSO CULTURAL 2026 ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA”.</u>
VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 87.628.305,75) MCTE
APORTE DEL MUNICIPIO	OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$ 85.076.025) MCTE.
APORTE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.552.280,75) MCTE
PLAZO INICIAL:	Dentro de los DIEZ (10) DÍAS , siguientes contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, contenidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
SUPERVISOR	SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CODIGO BBPIN	2026-000000-15414

Entre los suscritos, **LUIS ALBERTO FERNANDEZ QUINTO**, mayor de edad, domiciliado en Ciénaga, Magdalena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **12.621.934** expedida en Ciénaga, Magdalena, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA**, identificado con el NIT. 891780043-5, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal debidamente posesionado mediante Acta No. 001, expedida en la Notaría Única de Ciénaga Magdalena el 30 de Diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del Primero (1) de Enero de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra; **LA FUNDACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA VENTANA CARIBE**, identificado con el Nit. 900.639.947-8, representada legalmente por **OMAR ALFREDO ARRIETA SERNA** identificado con C.C. No. 7.603.608 de Santa Marta – Magdalena en adelante **EL CONTRATISTA** o **LA ESAL**, hemos convenido celebrar el presente Otro Sí Modificatorio al Convenio de Asociación No. 019-22-1100-2026, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Qué, producto del Proceso Competitivo con Entidad Sin Ánimo de Lucro No. 017 de 2026, llevado a cabo por la Entidad, se procedió mediante la Resolución No. RES-DIR-EST-1064-2026 del 22 de Julio de 2026 a realizar la adjudicación a favor de la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA VENTANA CARIBE**.

SEGUNDA: Qué, en consecuencia, el día 22 de julio de 2026 las partes suscribieron el Convenio de Asociación No. 019-C22-1100-2026, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DE “APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LA SEMANA DIVERSO CULTURAL 2026 ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA”.**

TERCERA: Qué, en la Cláusula Quinta del citado convenio se pactó como forma de pago que el Municipio cancelaría el cien por ciento (100%) del valor del Aporte del Municipio en un único pago, una vez la ESAL acreditara la ejecución total de las actividades..

CUARTA: Qué, mediante comunicación escrita, la ESAL solicitó la modificación de la forma de desembolso del aporte municipal, manifestando que para asegurar la viabilidad de la etapa de ejecución surgieron circunstancias operativas y financieras que requieren una disponibilidad de recursos en calidad de anticipo al inicio del convenio.

QUINTA: Qué, la **Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana**, en su calidad de **SUPERVISOR** del convenio, avaló dicha solicitud fundamentando las razones jurídicas, financieras y técnicas por las cuales se debe realizar la modificación a la forma de pago, determinando que un anticipo garantizará la capacidad operativa y logística requerida para la organización de los eventos y la atención de la población beneficiaria sin retrasos.

SEXTA: Que le asiste la competencia a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ejercida al convenio de la referencia, para solicitar de manera formal las modificaciones al contrato bajo su vigilancia y orientación, dirigidas a lograr el cabal cumplimiento del objeto del contrato, actuando dentro de las directrices legales, técnicas y financieras que regulen la materia en contratación estatal.

SEPTIMA: Qué, la Sección Tercera, Subsección "C" del Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Honorable Magistrada Olga Mélida Valle De La Hoz, dentro del expediente 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber, según se lee "(.....) para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione - por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

OCTAVA: Qué, el inciso tercero del Artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la Ley, el orden público, los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

NOVENA: Qué, el Convenio de Asociación No. 019-C22-1100-2026 se encuentra vigente, en ejecución, su plazo no ha expirado y su objeto no se ha agotado.

DECIMA: Qué, por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de continuar con el convenio que desarrolla el programa social, la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** y el contratista por las consideraciones antes planteadas, reconocen esta situación y están de acuerdo con que se elabore el Otro Sí Modificatorio No. 1 al Convenio No. 019-C22-1100-2026, exclusivamente para ajustar el porcentaje de desembolso.

DECIMA PRIMERA: Que para el Municipio en cumplimiento de los fines estatales en procura del interés general le es permitido en el marco de la ejecución del contrato, realizar las acciones, ajustes o modificaciones propias del "ius variandi" necesarios, oportunas y convenientes para atender la necesidad que se pretende alcanzar con la ejecución del objeto contractual de la prestación del servicio.

DECIMA SEGUNDA: Que la modificación solicitada no altera el objeto, alcance, valor, plazo ni el equilibrio económico del convenio, limitándose exclusivamente a modificar la forma de desembolso (50% anticipo y 50% pago final) y, por consiguiente, adecuar la Cláusula Séptima referida a las garantías para incluir el amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.

En virtud de lo dispuesto y teniendo en cuenta la necesidad, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la "Cláusula Quinta - Valor del Convenio y Forma de Pago", específicamente el aparte correspondiente a la forma de pago del aporte municipal, la cual quedará así:

"FORMA DE PAGO: El Municipio entregará el aporte municipal por valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$ 85.076.025) MCTE** de la siguiente manera:

- 1. ANTICIPO:** Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del Municipio, correspondiente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 42.538.012,50) M/CTE**, previa aprobación de las garantías, suscripción del acta de inicio, presentación y aprobación del Plan de Inversión por parte del supervisor y cumplimiento de los demás requisitos de ejecución.
- 2. PAGO FINAL:** Un desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor del aporte del Municipio, correspondiente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 42.538.012,50) M/CTE**, una vez la ESAL acredite la ejecución total de las actividades objeto del Convenio, previa presentación del informe final de ejecución, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, cuenta de cobro o factura y demás requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El manejo y amortización del anticipo se realizará de conformidad con el Plan de Inversión aprobado por la supervisión y estará sujeto a seguimiento y control durante toda la ejecución contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos entregados en calidad de anticipo deberán ser depositados y administrados por la ESAL en una cuenta bancaria separada y exclusiva para el manejo de los recursos del presente convenio, y los rendimientos financieros que se generen serán a favor del Municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y al cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y legales exigidos por el Municipio."

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la "Cláusula Séptima - Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo", la cual quedará así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, exigirá al Cooperante la toma de una garantía en la cual identifique al primero como **ASEGURADO/BENEFICIARIO**, y se identifique a sí mismo como **TOMADOR/AFIANZADO**, consistente en una Póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual amparará como mínimo los siguientes riesgos:

- a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio**, con una suma asegurada del diez por ciento (10%) del valor del convenio y por el plazo del proceso y seis (6) meses más.

- b) **Pago de salarios; indemnizaciones y prestaciones sociales del personal que utilice.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio, por un término igual al plazo del convenio y tres (3) años más.
- c) **Calidad del servicio:** Garantizará la buena calidad del servicio prestado, por valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia por su plazo y cuatro (4) meses más hasta su liquidación.
- d) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo,** para garantizar la adecuada administración, custodia, inversión y aplicación de los recursos entregados por concepto de anticipo, así como su restitución cuando hubiere lugar a ello, por una suma asegurada equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

Adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, en un amparo autónomo y en póliza anexa, el contratista deberá presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual con un valor asegurado correspondiente a una cuantía equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMMLV."**

CLÁUSULA TERCERA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no altera el objeto, alcance, valor, plazo ni afecta el equilibrio económico del convenio, limitándose exclusivamente a modificar la forma de desembolso de los recursos, tal como lo reconoce LA ESAL con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas y condiciones del Convenio de Asociación No. 019-C22-1100-2026, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria.

CLÁUSULA QUINTA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución requiere la correspondiente actualización y aprobación de las garantías (pólizas) que amparan el anticipo.

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONTRATISTA


LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ QUINTO


Rep. Legal. OMAR ALFREDO ARRIETA SERNA

calde Municipal de Ciénaga, Mag. FUNDACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA VENTANA CARIBE

Revisó: Jesús David Celedón Zabaraín / Secretario Administrativo

Aprobó: Pedro Pablo Granados Candanoza / Secretario De Gobierno y Participación Ciudadana